



CONVENIO NRO. MDT-CC-2025-028

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
EL MINISTERIO DEL TRABAJO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

Por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, con Registro Único de Contribuyentes, "RUC" Nro. 1798194832001, legalmente representada por el abogado Fabrizio Roberto Peralta Díaz, en su calidad de Superintendente de Protección de Datos Personales, conforme se desprende de la Acta de Posesión de 23 de abril de 2024, a quien en adelante se denominará "**SUPERINTENDENCIA**".

Por otra, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, con RUC Nro. 1768150940001, representado legalmente por la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa en su calidad de Ministra del Trabajo, de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, a quien en adelante se denominará "**MINISTERIO**".

En lo sucesivo la **SUPERINTENDENCIA** y el **MINISTERIO** podrán ser referidos en conjunto como las Partes, y de forma individual como la Parte.

De esta manera las Partes, libre y voluntariamente, por los derechos que representan, convienen en suscribir el presente Instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – BASE NORMATIVA:

- 1.1. El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "**CRE**"), ordena: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)*";
- 1.2. El artículo 204 de CRE, dispone: "*(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*";
- 1.3. El artículo 213 de la CRE, con respecto a las Superintendencias, dispone: "*(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes (...)*";



- 1.4. La CRE en su artículo 226 ordena que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- 1.5. La CRE en su artículo 227 prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- 1.6. El artículo 234 de la CRE dispone: *"El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado"*;
- 1.7. El artículo 260 de la CRE manda: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;
- 1.8. El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;
- 1.9. El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principio de coordinación. - Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones"*;
- 1.10. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir"*;
- 1.11. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)*

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas";
- 1.12. El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)"*;
- 1.13. La Superintendencia de Protección de Datos Personales fue creada mediante la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (en adelante "LOPD"), publicada en el Quinto Suplemento Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera;
- 1.14. El numeral 5 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que: *"(...) La Autoridad de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de*



realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente Ley y en su reglamento de aplicación, para lo cual le corresponde las siguientes funciones, atribuciones y facultades: (...) 5) Emitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales (...)";

- 1.15. El artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: (...) g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;
- 1.16. El artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales prevé que *"(...) La Autoridad de Protección de Datos Personales goza de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera. Estará a cargo del Superintendente de Protección de Datos Personales y tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito (...)"*;
- 1.17. El numeral 1 del artículo 83 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que: *"(...) Son atribuciones del Superintendente de Protección de Datos Personales, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: 1. Representar legal y judicialmente a la Autoridad de Protección de Datos Personales, en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (...)"*;
- 1.18. De conformidad con la Resolución Nro. SPDP-SPDP-2024-0001-R, publicada en Tercer Suplemento Registro Oficial N° 624 de 19 de agosto de 2024, mediante la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, se establece en el literal e) del numeral 2, del artículo 10 sobre las atribuciones y responsabilidades de la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales siendo una de ellas: *"Proponer los lineamientos y directrices para la capacitación a las personas jurídicas de derecho público y privado, a las personas naturales, asociaciones, fundaciones, instituciones de educación, así como a los gremios de los sectores sociales y productivos (...)"*;
- 1.19. El literal k) del numeral 2 del artículo 10 de la Resolución Nro. SPDP-SPDP-2024-0001-R prevé como atribución de la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales la siguiente: *"(...) Promover la suscripción de convenios con otras organizaciones estatales, centros e instituciones nacionales o extranjeras de educación, públicos o privados, relacionados al ámbito de los programas de capacitación de la Superintendencia de Protección de Datos Personales (...)"*; y,
- 1.20. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 5 de junio de 2023, se expidió la Regulación para Gestionar la Suscripción, Ejecución y Cierre de Instrumentos Convencionales de Cooperación del Ministerio del Trabajo, el cual es de carácter interno y de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos y trabajadores del Ministerio del Trabajo y sus niveles desconcentrados.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

- 2.1. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo establece: *"Misión: Somos la Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades"*.
- 2.2. Mediante reunión celebrada el 19 de noviembre del 2024, mantenida entre el Intendente General de Regulación de Protección de Datos Personales y los representantes del **MINISTERIO**, se



manifestó el interés de suscribir un Convenio que tenga por objeto realizar capacitaciones a los funcionarios del **MINISTERIO**.

- 2.3. Con Oficio Nro. MDT-CIET-2024-0032-O de 27 de noviembre de 2024, el Coordinador de Información y Estudios del Trabajo del Ministerio del Trabajo, solicitó al Superintendente de Protección de Datos Personales, *"(...) su apoyo para la realización de una capacitación especializada sobre la Ley de Protección de Datos Personales. Esta capacitación será clave para asegurar que nuestro personal cuente con los conocimientos y herramientas necesarias para cumplir con los estándares establecidos por la ley y brindar un servicio óptimo y seguro a la ciudadanía (...)".*
- 2.4. Mediante Oficio Nro. SPDP-IGRPD-2024-006-O de 09 de diciembre de 2024, el Intendente General de Regulación de Protección de Datos Personales informó al Coordinador de Información y Estudios del Trabajo lo siguiente: *"(...) procederemos a elaborar el borrador del Convenio para ponerlo a su consideración y análisis, con la finalidad de poder suscribirlo y, posterior a ello, establecer de manera conjunta un cronograma para dar inicio al programa de capacitaciones que sea necesario".*
- 2.5. Por medio de Informe Técnico Nro. INF-SPDP-IRD-2025-0031, suscrito por el Intendente General de Regulación y Control, se justificó la necesidad de fortalecer y promover la cooperación interinstitucional a través de un Convenio a celebrarse entre la **SUPERINTENDENCIA** y el **MINISTERIO**. De tal manera, el informe técnico en su parte pertinente expuso: *"(...) En cumplimiento a lo establecido por la LOPDP, el RLOPD y las resoluciones emitidas por la Autoridad es procedente suscribir el Convenio Marco con el MINISTERIO",* y se recomendó: *"(...) Firmar el Convenio Marco entre la SUPERINTENDENCIA y el MINISTERIO".*
- 2.6. Con Memorando Nro. MDT-CIET-2025-0003-M de 16 de enero de 2025, el Coordinador de Información y Estudios del Trabajo, solicitó a la Ministra del Trabajo la autorización para el inicio del procedimiento de suscripción del convenio entre el Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Protección de Datos Personales; la cual fue autorizada mediante sumilla inserta en el recorrido del señalado memorando a fin de dar continuidad al procedimiento pertinente enmarcado en la normativa vigente.
- 2.7. Mediante Informe Técnico Nro. MDT-DILEG-0012-2025, de 5 de febrero de 2025, elaborado por la Asistente de Inteligencia de Información y Estadística del Trabajo y revisado por la Directora de Información Laboral, Estadística y Geográfica, y aprobado por el Coordinador de Información y Estudios del Trabajo, se determinó la viabilidad para la suscripción de este Convenio de Cooperación.

TERCERA. – OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto regular la cooperación interinstitucional para sensibilizar y promover el derecho de protección de datos personales en el **MINISTERIO**, a través de un programa de capacitación en la materia, el cual permitirá conocer la importancia del adecuado tratamiento de datos personales y datos personales sensibles en las actividades realizadas por los servidores públicos del **MINISTERIO**, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento de aplicación y demás normativa aplicable.

CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A fin de ejecutar el objeto del presente Convenio y garantizar su adecuado cumplimiento, las Partes de común acuerdo en la medida de sus respectivas atribuciones y en respeto al ámbito de sus competencias desarrollarán las siguientes actividades:

4.1. La SUPERINTENDENCIA se obliga a:



- 4.1.1 Generar un programa de capacitación para el **MINISTERIO** con el objetivo de sensibilizar al personal sobre la importancia del adecuado tratamiento de datos personales y datos personales sensibles en sus actividades realizadas, documento adjunto en el Anexo 1 del presente Convenio.
- 4.1.2 Impartir capacitaciones a los servidores públicos del **MINISTERIO** a través del programa de capacitación en materia de protección de datos personales, a fin de promover un adecuado desempeño de funciones.
- 4.1.3. Designar a los funcionarios de la **SUPERINTENDENCIA** que impartirán el programa de capacitaciones en función a sus competencias, con el objeto de que el **MINISTERIO** adquiera los conocimientos en materia de protección de datos personales.
- 4.1.4. Entregar los certificados de las capacitaciones a los servidores públicos, siempre y cuando estos consten en el registro de asistencia provisto por el **MINISTERIO**.

4.2. El MINISTERIO se obliga a:

- 4.2.1. Facilitar instalaciones en óptimas condiciones y aptas de acuerdo con el número de asistentes que integrarán las capacitaciones impartidas por la **SUPERINTENDENCIA**.
- 4.2.2. Dotar a la **SUPERINTENDENCIA** de instalaciones con equipos audiovisuales y tecnológicos, necesarios para la capacitación:
 - a. Puntos eléctricos,
 - b. Internet,
 - c. Atrio,
 - d. Computador y/o Monitor,
 - e. Cable HDMI,
 - f. Pantalla de proyección,
 - g. Proyector,
 - h. Puntero láser; y,
 - i. Micrófonos.
- 4.2.3. Brindar personal técnico para el soporte tecnológico durante el desarrollo de las capacitaciones a impartir a los servidores públicos del **MINISTERIO**.
- 4.2.4. Dar seguimiento y control al registro de los servidores públicos que asistirán a las capacitaciones impartidas por la **SUPERINTENDENCIA**.

4.3. Obligaciones Conjuntas:

- 4.3.1. Coordinar las acciones, en el marco de sus competencias, para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- 4.3.2. Gestionar los temas administrativos y jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio.

QUINTA. – VIGENCIA:

El Convenio a partir de su suscripción gozará de validez durante un (1) año, inclusive una vez desarrolladas y finalizadas las capacitaciones establecidas en el objeto del presente instrumento. Concluido el Convenio, las Partes realizarán una evaluación conjunta de su cumplimiento y procederán a suscribir un Acta de Terminación del Convenio, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes.



SEXTA. – RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, esta no genera pago alguno entre las Partes ni transferencias de recursos económicos. El presente Convenio de Cooperación no representa para las Partes, compromiso financiero alguno.

SÉPTIMA. – MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las Partes suscribirán convenios modificatorios.

Prevía la aceptación y suscripción de la modificación, ampliación o reforma del Convenio, los administradores deberán presentar a las máximas autoridades un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

OCTAVA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

En aras de dar íntegro cumplimiento al objeto del Convenio:

8.1. El **MINISTERIO** tendrá calidad de responsable del tratamiento de datos personales y declara que, cuenta con base legitimadora para ejecutar el tratamiento de datos personales de carácter identificativos y empleo de sus servidores públicos, a través de las operaciones relacionadas con recogida, registro y comunicación. Asimismo, preverá las instrucciones lícitas y legítimas al encargado del tratamiento en todo momento.

8.2. La **SUPERINTENDENCIA** tendrá calidad de encargado del tratamiento, por lo cual cumplirá con las instrucciones lícitas y legítimas del responsable del tratamiento para impartir capacitaciones y entregar certificados de asistencia a los servidores públicos del **MINISTERIO**, que configura la finalidad de tratamiento, y así realizará las operaciones de tratamiento de uso, comunicación y finalización con los datos personales de carácter identificativo y de empleo, los cuales serán proporcionados por el **MINISTERIO**.

8.3. Las Partes declaran que, cumplen con lo prescrito por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento de aplicación, así como han implementado las medidas de seguridad pertinentes para promover un adecuado tratamiento de datos personales.

8.4. Por concepto a las disposiciones anteriormente desarrolladas, no se podrán realizar finalidades de tratamiento diferentes a las establecidas en el objeto del presente Convenio.

8.5. El encargado del tratamiento conservará los datos personales de forma bloqueada durante el plazo de conservación previsto en las leyes aplicables para las diferentes acciones a las que hubiere lugar; y, cumplida dicha salvedad eliminará y/o devolverá los datos personales al igual que, los soportes o documentación que los almacenen, de forma oportuna y conforme a los tiempos dispuestos por la Ley, así como por las instrucciones establecidas por el responsable del tratamiento.

8.6. Siempre que, existiere un ejercicio de derechos de protección de datos personales por parte de sus titulares, la atención a la solicitud la realizará directamente el responsable del tratamiento. No obstante, el encargado del tratamiento tendrá la obligación de comunicar de acuerdo con los tiempos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como gestionar y colaborar en el envío de toda la información pertinente para garantizar su debida atención.



NOVENA. – TERMINACIÓN:

9.1. El Convenio podrá terminarse por una de las siguientes causas:

- a) El cumplimiento del objeto del Convenio y obligaciones conforme lo disponen las cláusulas tercera y cuarta de este instrumento legal.
- b) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, justificado por la parte que lo alegare y notificado dentro el término de tres (3) días de ocurrido el hecho. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil del Ecuador.
- c) Por circunstancias técnicas imprevistas.
- d) Por incumplimiento total y/o parcial del objeto y de las cláusulas aplicables al cumplimiento de este Convenio.
- e) Por mutuo acuerdo siempre que, previamente se realice la notificación de manera anticipada con al menos quince (15) días término.
- f) Por decisión unilateral, sea por incumplimiento del objeto del convenio.
- g) Por ya no convenir a los intereses de una de las Partes.
- h) Por liquidación o extinción de una de las Partes.
- i) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del instrumento convencional.

9.2. La terminación por las causales estipuladas en las letras a), b), c), e) y g), se realizará a través de la suscripción de un “Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo” suscrita por las máximas autoridades o sus delegados, que contendrá como documento habilitante y respaldo el informe técnico de liquidación favorable de los administradores del Convenio. En el caso del **MINISTERIO**, el acta de terminación también será suscrita por el administrador del Convenio.

9.3. La terminación del Convenio por las causales determinadas en las letras d) y f) se procederá de la siguiente manera: La parte interesada notificará por escrito adjuntando la documentación correspondiente a la Parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la Parte interesada notificará a la otra Parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la Parte afectada por la terminación del Convenio.

9.4. Una vez finalizado el Convenio, en un término máximo de treinta (30) días, las Partes elaborarán un informe conjunto, indicando el cumplimiento de las actividades y del objeto del Convenio, mediante el cual se hará referencia a la totalidad de las acciones realizadas durante la ejecución (desde la fecha de su suscripción), considerando los informes parciales y el informe final presentados. El informe deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad o el delegado de cada Institución, o en su defecto, por las autoridades competentes que establezcan las regulaciones internas de cada institución.

DÉCIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las Partes procurarán resolverlas en negociaciones directas y de común acuerdo.

De no existir el mentado acuerdo mutuo entre las Partes, la controversia se someterá al proceso de arbitraje y mediación para la solución de controversias de conformidad con lo establecido en la



Constitución de la República del Ecuador, por lo que, las Partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de la ciudad de Quito.

El proceso de mediación será el establecido por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

De no llegar a un acuerdo, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

UNDÉCIMA. – DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS:

11.1. Se incorporan como documentos y parte integrante de este instrumento:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ambas instituciones.
- b) Copia del Nombramiento o Acción de Personal de los representantes legales de las Partes.
- c) Documentos que comprueban la existencia legal de ambas instituciones.
- d) Informe de pertinencia y relevancia de las Partes.

11.2. El Anexo 1 que integra y configura una parte esencial de este Convenio, que establecerá un programa con lineamientos, especificaciones y una malla para impartir las capacitaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Protección de Datos Personales, su Reglamento de aplicación y demás normativa aplicable; en favor de los servidores públicos del **MINISTERIO**.

DUODÉCIMA. – RELACIÓN LABORAL:

El personal designado por cada una de las Partes para el desarrollo conjunto de las acciones, programas y/o proyectos dispuestos en los ejes de cooperación interinstitucional del presente Convenio, continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tienen establecida su relación laboral o de prestación de servicios profesionales; por lo que las Partes reconocen que, no existirá relación laboral de dependencia y/o prestación de servicios alguna con el personal de la otra Parte, y en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos.

De esta manera, en virtud del objeto de este Convenio, ninguna de las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio, ni de los beneficiarios de éste.

DECIMOTERCERA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos previstos en el presente Convenio, las comunicaciones y/o notificaciones derivadas deberán realizarse a través de oficios de la entidad solicitante y deberán entregarse en las direcciones establecidas por las Partes.

Para tales efectos las Partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

13.1. SUPERINTENDENCIA:

- a) Dirección: Av. Amazonas y Pereira, Plataforma Gubernamental, Bloque amarillo, piso 5, Quito - Ecuador.



- b) Teléfono: (593 02) 4700 047 ext. 1002
- c) Correo electrónico: manuel.jacho@spdp.gob.ec
- d) Página web: www.spdp.gob.ec

13.2. MINISTERIO:

- a) Dirección: República de El Salvador N34-189 y Suiza, Quito - Ecuador.
- b) Teléfono: (593 02) 3814 000 ext. 10535 / 10108
- c) Correo electrónico: mdt_despacho@trabajo.gob.ec
- d) Página web: <https://www.trabajo.gob.ec/>

Todas las comunicaciones entre las Partes, relativas a este instrumento, serán formuladas en idioma castellano y por escrito. Las Partes tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de dirección en un término de cinco (5) días de producido el cambio.

DECIMOCUARTA. – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las Partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieran generar en el contexto de este Convenio, para lo cual declaran que todo insumo, información, material o cualquier otro producto que se genere para la ejecución de este instrumento, será propiedad exclusiva de la Parte que lo haya generado.

El Convenio no implica ni concede ningún derecho, licencia, marca registrada, invento, derecho de autor o patente a ninguna de las Partes, ni les concede el derecho de retener, distribuir o comercializar ninguna información de propiedad intelectual de la otra Parte.

El **MINISTERIO** reconoce todos los derechos de propiedad intelectual y derechos autor en los materiales que integran el programa de capacitaciones impartidos por la **SUPERINTENDENCIA**, por lo que, no deberá reproducirlos, grabarlos o copiarlos.

DECIMOQUINTA. – LEGISLACIÓN APLICABLE:

En el desarrollo de los programas de trabajo establecidas en este Convenio, las Partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable a cada una de ellas.

DECIMOSEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

16.1. Las Partes designan a las siguientes personas de sus respectivas instituciones, para que actúen en calidad de Administradores del Convenio:

Por parte del **MINISTERIO** se designa a: Coordinador/a de Información y Estudios del Trabajo, o quien haga sus veces, conforme la designada emitida mediante Memorando Nro. MDT-MDT-2025-0154-M de fecha 4 de abril de 2025.

Por parte de la **SUPERINTENDENCIA**, se designa a: Abg. Manuel de J. Jacho Chávez, Intendente de Regulación de Protección de Datos Personales o quien haga sus veces.

16.2. Los administradores tendrán las siguientes responsabilidades:



- a) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del Convenio, observando el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- b) Resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- c) Presentar a sus máximas autoridades un informe de gestión sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- d) Velar por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.
- e) Realizar el seguimiento, evaluación, monitoreo, coordinación, administración y control del Convenio.
- f) De ser el caso, proponer la ampliación y/o modificación del presente Convenio, mediante un informe favorable debidamente motivado a las autoridades competentes, observando el procedimiento interno de cada entidad compareciente para su aprobación.
- g) Emitir informe debidamente motivado para la terminación y liquidación del Convenio.
- h) Solicitar las autorizaciones que correspondan a la máxima autoridad o su delegado, o en su defecto, las autoridades competentes de cada una de las Partes, para el inicio del procedimiento para la modificación, ampliación, prórroga y terminación del Convenio, según corresponda.

16.3. Los administradores del Convenio podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento durante la vigencia de este instrumento, sin que esto implique la modificación del Convenio, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contraparte en un término máximo de tres (3) días, subsiguientes a la designación del nuevo administrador, suscrita por la máxima autoridad de la institución según corresponda.

Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión a las autoridades competentes, para que continúen con la ejecución del Convenio, en un término de diez (10) días, de lo cual se levantará la respectiva acta de entrega recepción.

16.4. El administrador del Convenio designado por el MINISTERIO, además de las obligaciones estipuladas en el número 16.2. de esta cláusula deberá cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023, en lo que fuere aplicable a este Convenio.

DECIMOSÉPTIMA. – MANEJO DE IMAGEN:

Para efectos promocionales de las actividades de este Convenio, las Partes podrán hacer uso conjunto de sus logos, siempre y cuando se informe y coordine previamente con la otra Parte conforme se establece en el siguiente párrafo.

Las Partes de mutuo acuerdo y por escrito, a través de los administradores del Convenio, así como de las áreas de comunicación respectivas de cada una de las entidades comparecientes, incluirán el logo de la otra Parte en los materiales generados para información y de comunicación.

No obstante, no se podrá utilizar el logo de la SUPERINTENDENCIA, en ámbitos referentes a cumplimiento de la LOPDP, el RLOPDP, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos personales, en virtud de que la SUPERINTENDENCIA, es el órgano competente para ejecutar el



procedimiento sancionatorio, y dicho alcance no se encuentra previsto en el objeto del presente Convenio.

DECIMOCTAVA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN:

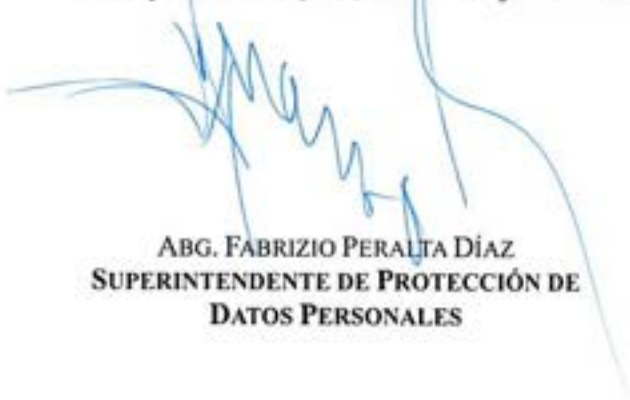
Los términos del presente Convenio deben interpretarse en su contexto, cuyo objeto revela claramente la intención de las Partes; caso contrario, las Partes se regirán a las definiciones establecidas en la legislación ecuatoriana.

DECIMONOVENA. - CESIONES:

El presente Convenio es de carácter obligatorio para las Partes y surtirá los efectos aquí previstos. De ninguna manera, las Partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento sin la autorización expresa y por escrito de sus representantes legales.

VIGÉSIMA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las Partes comparecientes aceptan de manera libre y voluntaria el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipulas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional. Por consiguiente, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 de junio de 2025.



ABG. FABRIZIO PERALTA DÍAZ
SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



ABG. IVONNE ELIZABETH NÚÑEZ FIGUEROA
MINISTRA DEL TRABAJO

